



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-008-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., EN LO SUCESIVO “LA ASEGURADORA”, EN REPRESENTACIÓN DE FORMA MANCOMUNADA POR LOS APODERADOS LEGALES C. JAIME AVIÑA ZAVALA Y MARC MARTÍNEZ SELMA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De “LA COMISIÓN”:

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. **Manuel Alejandro Pedroza García**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante solicitud de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) y alcance de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal número 34501, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008198.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

I.2.- De “LA ASEGURADORA”:

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Anónima, según consta en la Escritura Pública número 38,024 de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pedro Vazquez Nava, titular de la Notaría Pública número 70 del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

I.2.2.- Facultades y representación legal. - El **C. Jaime Aviña Zavala y Marc Martínez Selma**, en su carácter de Apoderados Legales, están facultados para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primero y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial número 40,698 de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Notario Público número 70, en la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

Los signantes de la persona moral de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, manifiestan bajo protesta de decir verdad que gozan de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ZSE950306M48.**

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 5, Corporativo Toreo, Torres B, piso 20, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, En el Estado de México, Teléfono: 55 5284 1000, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 43, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere por parte de "LA ASEGURADORA" el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales, de conformidad a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	PRIMA NETA	IVA 16%	PRIMA TOTAL
2	SEGURO DE TRANSPORTES DE BIENES	\$920,748.94	\$147,319.83	\$1,068,068.77
TOTAL				\$1,068,068.77

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "LA ASEGURADORA" el importe total de **\$1,068,068.77 (UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 77/100 MN)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del servicio se realizará en una sola exhibición, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, "LA ASEGURADORA" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





- Recibo de primas
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma debidamente validado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN", a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "LA ASEGURADORA" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"LA ASEGURADORA" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "LA ASEGURADORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Marras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "LA ASEGURADORA", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "LA ASEGURADORA" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA COMISIÓN", el Ing. Alain Ríos Islas.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "LA ASEGURADORA", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "LA ASEGURADORA" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "LA ASEGURADORA" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "LA ASEGURADORA" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





SEXTA. – LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO.

Lugar. - Las pólizas que cubran los bienes patrimoniales deberán ser entregadas en diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en el primer piso de Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, en el Estado De México, Código Postal 54030, teléfonos 55 5321-0300, Extensiones 2038 y 2051.

Vigencia del servicio.- Iniciaré a las 00:00 horas del día uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y concluirá hasta las veinticuatro (24:00) horas del día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021).

“**LA ASEGURADORA**” acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre “**LAS PARTES**” mediante escrito, en el caso de “**LA ASEGURADORA**” deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “**LA COMISIÓN**”, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. “**LA ASEGURADORA**” cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “**LA COMISIÓN**”, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍAS

De Cumplimiento.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, “**LA ASEGURADORA**” no estará obligada a presentar ante “**LA COMISIÓN**” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento

De Vicios Ocultos. - “**LA ASEGURADORA**” quedará obligado ante “**LA COMISIÓN**” a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que “**LA ASEGURADORA**” incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA, y hasta por el veinte (20%) del monto total del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago de la contraprestación correspondiente.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





“LA COMISIÓN” podrá, de así convenir a sus intereses, llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - “LA COMISIÓN” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a “LA ASEGURADORA” que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “LA ASEGURADORA” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Marras, “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Marras.
- g) Cuando no presente en tiempo y forma el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto “LA COMISIÓN” pagará a “LA ASEGURADORA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA COMISIÓN” podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número AD-008-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. “LA ASEGURADORA” como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “LA COMISIÓN” como patrón directo o sustituto del personal de “LA ASEGURADORA”, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “LA COMISIÓN”; en tal virtud “LA ASEGURADORA” se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a “LA COMISIÓN” en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA ASEGURADORA” se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con “LA COMISIÓN” de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. – CONTRAVENCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a “LA ASEGURADORA” del cumplimiento de sus obligaciones con “LA COMISIÓN”.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre “LAS PARTES” derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 12 de marzo de 2021.

POR “LA COMISIÓN”
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR “LA ASEGURADORA”
EL APODERADO LEGAL

Jaime Aviña Zavala
C. JAIME AVIÑA ZAVALA

POR “LA ASEGURADORA”
EL APODERADO LEGAL
MANCOMUNADO

MARC MARTÍNEZ SELMA

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





ANEXO ÚNICO

Glosario

Definiciones.

Abuso de confianza: comete el delito de abuso de confianza, el que en perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Adquisición automática: se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.

Agravación de riesgo: cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que “LA ASEGURADORA” lo habría contratado en diferentes condiciones.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

Anticipo de pagos hasta el 50%: “LA ASEGURADORA” se compromete a entregar anticipos hasta por el monto indicado, de la pérdida estimada por “LA COMISIÓN”, en caso de la ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza. Dichos anticipos deberán entregarse dentro de los 15 días después de ocurrido el siniestro.

Área de fuego: aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Aseguradora: es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar: en caso de siniestro que amerite indemnización, “LA COMISIÓN” podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de “LA ASEGURADORA” está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

Aviones, vehículos y humo: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
Vehículos.
Humo o tizne.

Base de indemnización: la indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan de la suma asegurada del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por “LA COMISIÓN”.

Beneficiario: es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.

Beneficiario preferente: persona física o moral que, previa cesión de “LA COMISIÓN” y aceptación de “LA ASEGURADORA”, resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.

Bienes a la intemperie: se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.

Bienes bajo el agua: se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.

Bienes obsoletos o en desuso: los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales “LA COMISIÓN” no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón: un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Calderas y recipientes sujetos a presión sin fogón: aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

Cargos por bomberos y gastos de extinción: “LA ASEGURADORA” pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- a) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales “LA COMISIÓN” pueda ser gravada.
- b) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cincuenta metros: los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Cláusulas: son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre “LA ASEGURADORA” y “LA COMISIÓN” que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.

Cláusula de seguro a primer riesgo: al momento de ocurrir un siniestro indemnizable, “LA ASEGURADORA” indemnizara hasta el monto de la pérdida, teniendo como máximo la suma asegurada contratada en la sección afectada. En ningún caso “LA ASEGURADORA” aplicara cláusula de proporcionalidad con respecto al valor real de los bienes amparados.

Coaseguro: es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de “LA COMISIÓN”, estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.

Combustión espontánea: cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.

Contenidos: bienes integrados por:

- a) **Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones.** - conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de “LA COMISIÓN”.
- b) **Existencias.** - conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
- c) **Otros.** - moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

Daño: se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.

Daños por agua: es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.

Deducible: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de “LA COMISIÓN”. “LA ASEGURADORA” deberá expedir recibos con cédula ante la secretaría de hacienda y crédito público y a nombre de “LA COMISIÓN”, siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. “LA COMISIÓN” en ningún caso pagará IVA por concepto de deducibles.

Derrame de equipo de protecciones contra incendio: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





a) Rociadores

- b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

“LA COMISIÓN” se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

- a) **Mejoras y adaptaciones.** Las obras realizadas por “LA COMISIÓN” para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

“LA COMISIÓN”: quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

Equipos auxiliares: los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red: se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.

Equipo móvil: serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

Equipo portátil: serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.

Errores u omisiones: queda entendido y convenido que cualquier inexacta declaración involuntaria sobre la descripción del bien asegurado no perjudicará los intereses “LA COMISIÓN”, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

Evento: es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.

Exclusiones de riesgos: son aquellos eventos o riesgos que expresamente “LA ASEGURADORA” no da por cubiertos en ésta póliza.

Explosión: liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

Extensión de cubierta: los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- d) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- e) Vehículos
- f) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad “LA COMISIÓN” o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- g) Humo o tizne.
- h) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





- i) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
- j) Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
- k) Caída de árboles.
- l) Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Factor de obsolescencia: para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.

Fenómenos hidrometeorológicos: con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos

Gastos de salvamento: los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o impropcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.

gastos extraordinarios: significa la diferencia entre el costo total en que incurra "LA COMISIÓN" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Gravamen: es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el registro público de la propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate

Gravámenes: este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están grabadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido emplazado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad "LA COMISIÓN", o si el interés "LA COMISIÓN" es condicional o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro "LA ASEGURADORA" pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre "LA COMISIÓN" sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Honorarios profesionales: honorarios profesionales erogados por "LA COMISIÓN" a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro, hasta un máximo equivalente a \$20,000.00 uscy.

Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y
- b) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos: los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por: huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.

Indemnización: es el resarcimiento del daño.

Interés asegurable: es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

Interés moratorio: en caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguro durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicha ley.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Inundación: es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia como consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la asociación mexicana de instituciones de seguros (A.M.I.S), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua o que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Libros y registros: este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

L.U.C.: es el límite único y combinado que se determina como límite global y como responsabilidad máxima para “LA ASEGURADORA” para las coberturas contratadas bajo esta condición especial.

M. N.: moneda nacional de los estados unidos mexicanos, denominada “pesos”.

No adhesión: los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, por lo que este no es un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en tal virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

No subrogación: cualquier convenio por escrito de exoneración de responsabilidad, celebrado por “LA COMISIÓN” con anterioridad a que exista pérdida bajo el presente, en ninguna forma alterara o afectara este seguro o el derecho “LA COMISIÓN” para ser resarcido bajo el mismo “LA COMISIÓN” no efectuara trámite alguno después del siniestro que perjudique dichos derechos y hará todo lo que sea necesario para salvaguardar tales derechos, sin embargo “LA ASEGURADORA” no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos “LA COMISIÓN” o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como asegurado, institución del gobierno federal, estatal, municipal distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.

Nuevas adquisiciones: queda entendido y convenido entre “LA COMISIÓN” y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos esta póliza, sin cobro de prima.

Ocurrencia: cada pérdida o serie de pérdidas que surjan y causada directamente por un evento. Sin embargo, la duración y el alcance de cualquier evento se limitarán a pérdida física o daño físico que se produce en un plazo de 72 horas consecutivas. no hay tal plazo de 72 horas puede extenderse más allá de la expiración de este seguro a menos que “LA COMISIÓN” primero mantenga la pérdida física directa o daños físicos antes del vencimiento de este seguro y en el plazo mencionado de 72 horas consecutivas, ni comenzará un período de 72 horas consecutivas antes del comienzo de este seguro.

Pérdida consecucional: la pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de “LA COMISIÓN” a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Pérdidas o daños materiales directos: destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.

Periodo de restauración: significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Permiso: se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso a “LA ASEGURADORA”, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su actividad.

Planos y moldes: este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta aseguradora, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que “LA COMISIÓN” lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Póliza: documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares y/o las especiales que individualizan el riesgo y los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.

Prescribir: pérdida del derecho “LA COMISIÓN” para hacer valer cualquier acción en contra de “LA ASEGURADORA”.

Prescripción. - todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo; “LA ASEGURADORA” deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder “LA COMISIÓN”, absteniéndose de exigirla.

Prima: monto que “LA COMISIÓN” se obliga a pagar a “LA ASEGURADORA” en términos del contrato de seguro.

Primer riesgo: los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.

En todos los casos “LA ASEGURADORA” acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.

Primer riesgo absoluto: modalidad de medida de la prestación. “LA ASEGURADORA” indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Pronto pago: el crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que “LA ASEGURADORA” haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Prorrata: la prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

Reinstalación automática: “LA ASEGURADORA” deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de las sumas aseguradas que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. “LA ASEGURADORA” reinstalará la suma asegurada en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%.

Renuncia de inventarios: “LA ASEGURADORA” no requerirá “LA COMISIÓN”, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total no excede del porcentaje estipulado.

Remoción de escombros: son los gastos incurridos por concepto de demoliciones, remoción, desmontaje, retiro de escombros, limpiezas, desazolves, fumigaciones, desinfecciones y cualquier otra actividad similar, a efecto de poder limpiar el área afectada y estar en condiciones de iniciar las reparaciones.

Sabotaje: para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.

Salvamento: conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.

Siniestro: es la realización del riesgo.

Subrogación: adquisición de derechos y acciones por “LA ASEGURADORA”, frente a los terceros responsables del daño.

Suma asegurada: la cantidad fijada por “LA COMISIÓN” como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

Terremoto y erupción volcánica: los bienes amparados por el endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y erupción volcánica. si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la compañía conviene en indemnizar al asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

tuberías: la red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

UMA: unidad de medida y actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI).

Valor convenido: cantidad pactada entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” que será la indemnización al momento del siniestro.

Valor de reposición: cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Valor real: valor que tiene el bien afectado al momento del siniestro, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, considerando el estado en que se encuentra y su depreciación física.

Venta de salvamentos: en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si “LA ASEGURADORA” opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada “LA COMISIÓN” sin previa conformidad del mismo.

Reinstalación automática. - se conviene en que todas aquellas sumas que “LA ASEGURADORA” cubra por concepto de indemnización para una pérdida parcial bajo la presente póliza de seguro, quedarán reinstaladas en forma automática al momento de la reparación y/o sustitución.

Reporte de siniestralidad. - es el documento mediante el cual “LA ASEGURADORA” informa al asegurado, de los siniestros ocurridos durante la vigencia, el cual será en forma escrita y electrónica. Los reportes deberán ser realizados en los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte y contemplarán la siguiente información;

1. Número de póliza
2. Inciso
3. Número de siniestro
4. Fecha del siniestro
5. Fecha de reporte
6. Lugar de ocurrencia
7. Causa del siniestro
8. Cobertura afectada
9. Número de serie
10. Monto estimado del daño
11. Deducible en su caso
12. Estatus del siniestro (pagado, pendiente de pago, en reparación y por documentar)

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





13. Motivo de rechazo en su caso
14. Nombre del tercero afectado/reclamante (en caso de aplicar)
15. Monto reclamado por el tercero (en caso de aplicar)
16. Monto indemnizado al tercero por “LA ASEGURADORA” (en caso de aplicar)

Responsabilidad civil cruzada: cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, incluyendo daños de vehículos a inmuebles.

USCY: moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, denominada dólares usa.

2. Partida 2.- Seguro de transporte de bienes.

Bienes cubiertos

Se cubre todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o que estén bajo la responsabilidad, cuidado, control o custodia “LA COMISIÓN” y/o sobre los que tenga interés asegurable, ya sea que se trate de bienes nuevos o usados, así como producto terminado.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” por evento.

Suma asegurada a pronóstico anual: \$3,500'000,000.00 m.n.
(Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.)

Límite por embarque	\$3,000,000.00 m.n.
Origen	Cualquier punto de la República Mexicana.
Destino	Cualquier punto de la República Mexicana.
Medios de transporte	Vehículos propios “LA COMISIÓN”. Camiones de terceros Aviones y conexiones Marítimo-terrestre
Riesgos cubiertos	Riesgos ordinarios de tránsito Robo de bulto por entero Robo parcial Mojaduras Manchas Oxidación Contaminación por contacto con otras cargas Rotura o rajadura Mermas o derrames hasta el 2% del embarque Mercancía embarcada sobre cubierta Huelgas y alborotos populares Guerra a flote. Guerra aérea. Bodega a bodega de embarque marítimo Bodega a bodega de embarques terrestres y/o aéreos, multimodales o mensajería Maniobras de carga y descarga Estadías en recintos fiscales y/o aduanales Desempaque diferido 30 días

Deducibles:

Robo total y parcial; 7% sobre el valor total del embarque al momento de la pérdida (S.V.T.E.)

Otros riesgos; 3% sobre el valor total del embarque al momento de la pérdida (S.V.T.E.)

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





En la eventualidad de que se tuviera necesidad de efectuar uno o varios embarques con suma asegurada mayor a la solicitada, se avisará con anticipación a “LA ASEGURADORA” y se emitirá una póliza específica de embarques, aplicando las mismas cuotas y riesgos de esta póliza.

Prima fija al 100% calculada en relación al estimado semestral de embarques de mxn \$3,500,000,000.00

Se cubre el desempeque diferido a 45 días para cualquier tipo de embarque.

Riesgos excluidos,

1. La violación por “LA COMISIÓN” o quien sus intereses represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
2. Secuestro, embargo, arraigo, confiscación, nacionalización, apropiación y las consecuencias de los hechos anteriores efectuados por actos de autoridades nacionales o extranjeras, sean de hecho o de derecho.
3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe, o robo en el que intervenga directa o indirectamente “LA COMISIÓN”, sus enviados o empleados.
4. La naturaleza perecedera inherente a las mercancías, o el vicio propio de las mismas.
5. La demora o la pérdida de mercado aun cuando sean causadas por un riesgo materia del seguro.
6. La desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar los inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.
7. El abandono de las mercancías por parte “LA COMISIÓN” o a quien sus intereses represente.
8. La pérdida ordinaria de peso o volumen de las mercancías, así como las mermas debidas a la naturaleza de ellas.
9. Pérdida, daño o gasto causado por la falta de o lo inapropiado del envase, empaque o embalaje de las mercancías transportadas

4. Condiciones que aplican para la partida 2

Reportes de siniestros y/o gastos erogados.

“LA ASEGURADORA” proporcionará un reporte por escrito y en archivo magnético en Excel o algún formato de base de datos de los siniestros presentados, el cual deberá contener al menos, la siguiente información;

- a) Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro
- b) Fecha del siniestro
- c) Fecha de reporte a “LA ASEGURADORA”
- d) Número de siniestro asignado
- e) No. de póliza vigente al momento del siniestro
- f) Causa del siniestro
- g) Descripción del siniestro
- h) Bien afectado
- i) Ubicación del siniestro
- j) Cobertura afectada
- k) Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- l) Motivo de rechazo
- m) Monto de la reserva de riesgos
- n) Monto indemnizado por “LA ASEGURADORA”
- o) Monto del deducible y coaseguro
- p) Nombre del ajustador
- q) Nombre(s) del proveedor(es) que realizó (aron) los trabajos (aplica solo para el caso de pago en especie o bienes en reposición)
- r) Nombre del funcionario de “LA COMISION” que valido los trabajos realizados (aplica solo para el caso de pago en especie de infraestructura afectada)

Para las secciones de responsabilidad civil, se agregará adicional a lo anterior:

- Nombre del tercero afectado o reclamante
- Monto reclamado por el tercero
- Monto indemnizado al tercero

Prima

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





La prima será pagada de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a la convocatoria del concurso, contra la presentación de la póliza y el recibo correspondiente.

La póliza que emita “LA ASEGURADORA” deberá apegarse estrictamente a la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, su respectiva junta de aclaraciones y la proposición de “LA ASEGURADORA”. En caso contrario no se tendrá por recibida la misma hasta en tanto no se corrija lo anterior.

La prima convenida será pagada en las oficinas de “LA COMISIÓN” y/o a través de transferencia bancaria, previa entrega del recibo y/o factura correspondiente, junto con la póliza, debidamente avalada por “LA COMISIÓN” para su pago.

Nuevas adquisiciones, construcciones remodelaciones o readaptaciones.

Queda entendido y convenido entre “LA COMISIÓN” y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos esta póliza, sin cobro de prima, limitado a un máximo del 5% del valor total patrimonial.

Aviso de siniestro

Al ocurrir un siniestro, “LA COMISIÓN”, tendrá la obligación de comunicarlo a “LA ASEGURADORA” por teléfono, correo electrónico, fax o telégrafo y confirmarlo por escrito, tan pronto tenga conocimiento de él, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que “LA COMISIÓN” tuvo conocimiento del siniestro.

La omisión por parte “LA COMISIÓN” de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de “LA COMISIÓN” bajo los términos de la presente póliza.

Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro “LA COMISIÓN” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a “LA ASEGURADORA” y actuará conforme a lo que ella le indique. Los gastos hechos por “LA COMISIÓN”, que no sean manifiestamente improcedentes, los cubrirá “LA ASEGURADORA”, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si “LA ASEGURADORA” no responde al llamado que haga “LA COMISIÓN”, ésta podrá tomar las acciones necesarias tendientes a la minimización del daño sufrido y los gastos incurridos serán considerados en la reclamación.

Si el daño al bien asegurado fuere causado por tercera o terceras personas, “LA COMISIÓN” en cumplimiento de lo estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de “LA ASEGURADORA” respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

Procedimiento en caso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro, “LA COMISIÓN” o su representante, avisará tan pronto como sea posible a “LA ASEGURADORA”, ya sea por teléfono, correo electrónico u otro medio, a fin de que esta envíe a su ajustador o representate más cercano, quien deberá presentarse a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan, a fin de que tome un reporte fotográfico de los hechos y recabe la información preliminar del siniestro.

“LA COMISIÓN” proporcionará a “LA ASEGURADORA” la información con que cuente así como a brindar las facilidades necesarias a fin de que “LA ASEGURADORA” pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Documentos, datos e informes que “LA COMISIÓN” deberá suministrar a “LA ASEGURADORA”.

En caso de siniestro, “LA COMISIÓN” suministrará a “LA ASEGURADORA”, la siguiente información;

- Reporte general de daños ocurridos.
- Acta administrativa.
- Carta de formal reclamación valorizada.
- Presupuestos y/o cotizaciones para la reconstrucción y/o reposición
- Del bien dañado.
- Copia del estudio de reparación y/o reposición (en caso de proceder)

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Información adicional que la compañía aseguradora solicite, siempre y cuando sea competencia de “LA COMISIÓN” y se encuentre a su alcance, sin que ello implique atraso alguno en el proceso de ajuste, cuando en principio se hayan otorgado los documentos antes mencionados.

La compañía aseguradora indemnizará los siniestros con la documentación con que cuente “LA COMISIÓN” que acredite la propiedad y reclamación de los bienes, por lo que la ausencia de cualquier otro documento no será motivo de reclamación o retraso en el pago de siniestro a que haya lugar.

Acreditación de propiedad.

Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad de “LA COMISIÓN” y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia.

Procedimiento específico para daños que afecten la infraestructura.

Para el caso de afectación en infraestructura conjuntamente “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción del bien afectado, evaluarán y cuantificarán física y monetariamente la magnitud de los daños ocurridos debiendo suscribir un convenio de valorización conjunta de pérdidas.

Una vez realizado lo anterior, “LA ASEGURADORA” cubrirá dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del convenio de valorización conjunta de pérdidas, el valor total del daño, menos el deducible correspondiente por evento, hasta el límite máximo de responsabilidad.

En caso de siniestro que afecte bienes amparados; una vez conocido el monto de los daños y si resultan de un riesgo cubierto por el seguro, la compañía aseguradora acepta otorgar anticipos de indemnización a solicitud expresa “LA COMISIÓN”, hasta por un 50% sobre el monto de la pérdida estimada.

Procedimiento específico para indemnización de infraestructura

Para el caso de afectación en infraestructura, se conviene que a solicitud de “LA COMISIÓN”, “LA ASEGURADORA” procederá a reponer en especie el bien afectado, para lo cual se deberá suscribir un convenio para ello y será responsabilidad de “LA ASEGURADORA” el realizar los pagos al proveedor designado para ello. En este caso, el monto de la indemnización deberá considerar hasta un 5% adicional del valor de la obra por concepto de supervisión.

Ajustadores

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, mismos que coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por “LA ASEGURADORA”.

Peritaje.

En caso de desacuerdo entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se conviene en designar la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Moneda

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de “LA ASEGURADORA” y “LA COMISIÓN” por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Controversia y arbitraje.

En caso de desacuerdo entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la comisión nacional para la defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

Pago en especie.

Se conviene que, en caso de siniestro, la indemnización correspondiente podrá efectuarse en dinero o en especie, a elección de “LA COMISIÓN”. En caso de aplicar el pago en especie, el deducible será liquidado a “LA ASEGURADORA”, quien proporcionará una factura por el mismo, así como una re-factura por el bien afectado. Cuando el pago se haga en especie, se conviene y acepta que “LA COMISIÓN” indicará el tipo de bien que requerirá conforme a sus necesidades operativas y se elaborará el convenio respectivo, pudiendo aplicar para uno o varios siniestros.

Lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, que dice;

Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción de “LA COMISIÓN” la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

Reinstalación

“LA ASEGURADORA” deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de las sumas aseguradas que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. “LA ASEGURADORA” reinstalará la suma asegurada en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%

Impuestos

Dada la situación fiscal de asegurado, el IVA representa un costo el cual no es trasladado, por lo que se conviene que en caso de siniestro, la indemnización correspondiente incluirá el impuesto al valor agregado (IVA).

Errores u omisiones.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses de “LA COMISIÓN”, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la presente póliza, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Permisos para construir o reparar.

En caso de siniestro, “LA COMISIÓN” mediante esta cláusula podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer al bien afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y maquinaria que puedan necesitarse para el restablecimiento de su normal funcionamiento.

Asimismo y previo aviso por escrito a “LA ASEGURADORA”, “LA COMISIÓN” podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de “LA ASEGURADORA” estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Honorarios profesionales.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Este seguro incluye los honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, correspondientes entre otros, a planos, cálculos, especificaciones, levantamientos topográficos y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda la suma asegurada del bien dañado.

Gravamen

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad “LA COMISIÓN” o que hayan sido entregados en uso, si el interés “LA COMISIÓN” es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo a la normatividad aplicable.

Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo. “LA ASEGURADORA” deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder de “LA COMISIÓN”, absteniéndose de exigir la misma.

Prelación de condiciones.

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de “LA ASEGURADORA”, éstas últimas quedarán sin efecto, por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de “LA ASEGURADORA”, en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

Lugar y pago de la indemnización.

“LA ASEGURADORA” hará el pago de la indemnización en las oficinas “LA COMISIÓN” o en cualquier otro domicilio cuando mediante escrito “LA COMISIÓN” así lo solicite, en el curso de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación presentada.

Interés moratorio.

En caso de que “LA ASEGURADORA”, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del art. 71 de la ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal aplicables, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en la ley sobre el contrato de seguro.

No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas; en este tenor esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de “LA ASEGURADORA” en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

Territorialidad.

Este seguro ha sido contratado conforme a las leyes mexicanas, y ampara todos los bienes asegurados en esta póliza dentro de los límites de la república mexicana y en el extranjero tratándose de las obras de arte.

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Subrogación de derechos.

“LA ASEGURADORA” no tendrá derecho a subrogarse contra los empleados “LA COMISIÓN” o cualquier dependencia o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, distrito federal o con quien se tenga convenio de colaboración.

Disposición específica de pérdidas y ajuste.

En caso de pérdida cubierta por esta póliza, que involucre infraestructura asegurada u operaciones que tengan diversos porcentajes de propiedad por parte de “LA COMISIÓN”, la pérdida será ajustada de manera que “LA COMISIÓN” reciba la recuperación máxima, de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.

Período del siniestro a consecuencia de la realización de riesgos sísmicos, meteorológicos e hidrometeorológicos.

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por “LA COMISIÓN” durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

“LA COMISIÓN” podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.

“LA ASEGURADORA” no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte “LA COMISIÓN” de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación “LA COMISIÓN” bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de “LA ASEGURADORA” hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. cuando “LA COMISIÓN” lo declare por terminado, dejará de surtir efecto a los 30 días que quede notificada fehacientemente “LA ASEGURADORA”, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

Cláusula de rescisión por parte de “LA ASEGURADORA”.

Dado que “LA COMISIÓN” cumple su obligación de declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones contenidas en esta póliza tales como las conoce en el momento de celebración de esta póliza, “LA ASEGURADORA” conviene renunciar al derecho de rescisión del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados, según lo prevé el artículo 50 fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Reclamaciones falsas o fraudulentas.

Si “LA COMISIÓN” presentara cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto o por cualquier otra causa, esta póliza quedará invalidada con respecto a tal reclamación.

Incumplimiento de cualquier disposición legal.

En el caso de que cualesquiera disposiciones de esta póliza no puedan aplicarse por “LA COMISIÓN” bajo las leyes mexicanas o en cualquiera otra jurisdicción en donde “LA COMISIÓN” sufra una pérdida cubierta bajo la presente, debido al incumplimiento de cualquier disposición legal de las mismas, entonces esta póliza será ejecutada por “LA COMISIÓN” con el mismo efecto como si se hubiese cumplido con tales disposiciones.

La intención de esta cláusula es que no se vea afectado el patrimonio de “LA COMISIÓN” y es independiente a los procesos o procedimientos que se le deba de seguir a los funcionarios por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cláusula de moneda.

Las primas y siniestros serán pagaderos en moneda nacional, sin embargo, en razón de la ubicación de los bienes cubiertos, pudiera ser necesario que el costo de reparación o reposición por daños sea pagado en monedas distintas. En relación a pérdidas por las cuales el contrato celebrado entre “LA COMISIÓN” y/o proveedores y/o reparadores designados para reparar o reponer el bien dañado no sea

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





realizado en moneda nacional, entonces las cantidades serán convertidas al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica usando la paridad siguiente:

Pérdida total: Al tipo de cambio en vigor en la fecha de ocurrencia.
Pérdida parcial: Al tipo de cambio en vigor en la fecha del pago de la factura.

Ubérrima buena fe.

Al tratarse de la protección de bienes de la nación y al elaborar y contratar este seguro “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” reconocen y aceptan que este contrato es de ubérrima buena fe, elaborado honrada y concienzudamente.

Acreditación de información y documentación artículo 140 ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En apego a la resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el quinto párrafo del artículo 140 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a “LA ASEGURADORA” adjudicada se le entregará por parte de “LA COMISIÓN”, la siguiente información y documentación:

- Denominación o razón social
- Actividad u objeto social
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.
- Domicilio
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate,
- Copia del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar
- Identificación oficial del servidor público que tenga facultades para contratar

Estándar de servicio

Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductivas
a)	Cartas cobertura en general.	5	días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha del fallo.	\$1,000.00 m.n. por día
b)	Emisión de pólizas.	10	días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato.	\$1,000.00 m.n. por día
c)	Duplicado de pólizas.	5	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
d)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	2	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
e)	Cotización si se requiere reaseguro	10	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
f)	Movimientos de endosos a, b y d.	10	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
g)	Movimientos de endosos a, b y d con reaseguro facultativo.	20	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
Siniestros					
a)	Obtención del número de siniestro	1	días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día
b)	Atención de siniestros por parte del ajustador	2	días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día
c)	Visita el ajustador al lugar afectado (cuando se requiera)	2	días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día
d)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora	5	días hábiles	Posteriores al recorrido	perdida del de derecho a pedir información

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductivas
e)	En su caso, convenio de ajuste de valorización de pérdidas	10	días hábiles	Una vez acreditada la propiedad y entregada la documentación con que cuenta "LA COMISIÓN"	\$1,000.00 m.n. por día
f)	Indemnización	30	días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	interés señalado en el art 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros
g)	Pago del anticipo solicitado una vez declarado procedente el siniestro y se cuente con la información mínima	10	días hábiles	Posteriores a la solicitud "LA COMISIÓN"	1% (uno por ciento) por cada día natural por incumplimiento sobre el importe solicitado sin iva en el anticipo.
Diversos					
a)	Presencia del ejecutivo.	1	un día cada 15 días	Se podrá solicitar cuantas veces lo requiera en adición a la visita.	solicitud de cambio del ejecutivo
b)	Reporte de siniestralidad trimestral	10	días hábiles	Posteriores al vencimiento del periodo o a la solicitud "LA COMISIÓN"	\$1,000.00 m.n. por día

Para el caso de presentarse una eventualidad por causa de fuerza mayor, por la que el proveedor no pueda cumplir con el estándar de servicio, deberá remitir un escrito al administrador del contrato manifestando lo anterior y adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes, a efecto de ser evaluados y dictaminar la procedencia de su solicitud. Esta solicitud deberá ser ingresada antes del vencimiento del plazo establecido como "tiempo de respuesta."	Amparado	Sin deducible
--	----------	---------------

Para toda la póliza

Acreditación de propiedad. - se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad "LA COMISIÓN" y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su prexistencia.

Pago de siniestros por pérdida total. - se conviene que en caso de siniestro que genere una pérdida total del bien y que se convenga en pago mediante cheque o transferencia electrónica, deberá ser emitido a favor "LA COMISIÓN".

Pago en especie. - se conviene que, en caso de siniestro, la indemnización correspondiente podrá efectuarse en dinero o en especie, a elección de "LA COMISIÓN". En caso de aplicar el pago en especie, el deducible será liquidado a "LA ASEGURADORA", quien proporcionará una factura por el mismo, así como una re-factura por el bien afectado. Cuando el pago se haga en especie, se conviene y acepta que "LA COMISIÓN" indicara el tipo de bien que requerirá conforme a sus necesidades operativas y se elaborara el convenio respectivo, pudiendo aplicar para uno o varios siniestros.

No subrogación. - "LA ASEGURADORA" renuncia expresamente a subrogarse por el pago de siniestros ante los empleados y/o servidores públicos de "LA COMISIÓN", así como en contra de cualquier institución del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Distrito Federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.

Cláusula de prelación. - Se conviene que las presentes condiciones, la convocatoria a la licitación, así como las aclaraciones que resultaron de la junta de aclaraciones correspondiente tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.





Reportes de siniestralidad. - “LA ASEGURADORA” se compromete a proporcionar un reporte de siniestralidad en forma trimestral, dentro de los primeros 10 días posteriores al vencimiento del trimestre a reportar o cuando se le solicite conforme a las necesidades de la convocante.

Emisión de endoso del seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular.- “LA ASEGURADORA” deberá emitir un endoso para cada vehículo asegurado en los términos del “acuerdo 07/2014, por el que se expiden las reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.”

Estándar de servicio

Suscripción	Tiempo de respuesta	Condición	Deductiva
a) Cartas cobertura en general.	2 días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha del fallo.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
b) Emisión de pólizas.	10 días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
c) Duplicado de pólizas.	5 días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
d) Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	2 días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
e) Movimientos de endosos a, b y d.	5 días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
Siniestros			
a) Obtención del número de siniestro	1 días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
b) Atención de siniestros por parte del ajustador en	1 hrs D.F. y área metropolitana	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
	2 hrs. en zona rural		
	4 hrs. en zonas de difícil acceso		
c) Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	5 días hábiles	Posteriores a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
d) Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte de “LA COMISIÓN”, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	2 días hábiles	Posteriores a la entrega de la información	Perderá el derecho de solicitar más información
e) Indemnización	30 días hábiles	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	Interés señalado en el art 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Diversos			
a) Presencia del ejecutivo.	1 un día cada 15 días	Se podrá solicitar cuantas veces lo requiera en adición a la visita.	Solicitud de cambio del ejecutivo
b) Reporte de siniestralidad	10 días hábiles	Posteriores al vencimiento del periodo o a la solicitud de “LA COMISIÓN”	\$1,000.00 m.n. por día de atraso

ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
5100002196

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

Los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato de prestación de servicios, no prevalecerán a lo contemplado en las Condiciones Generales de la póliza contratada.

